Arrendamiento de las dos mitades de la Casería Zabalaga sita en Hernani por D. Félix Zuazola y Ezcurdia, copropietario y Administrador de dicha finca.

1908-12-16 **AHPG-GPAH 3/4243/884**

En la Ciudad de San Sebastián a diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí Licenciado D. Santiago Erro, Notario del Ilustre Colegio Territorial de Pamplona, con residencia en ésta capital, comparecen.

De una parte.

D. Félix Zuazola y Ezcurdia, casado, Procurador de los Tribunales, mayor de edad, vecino de ésta ciudad.

Y de otra parte.

D. José Irazustabarrena y Urretavizcaya, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la Villa de Hernani.

Y D. Juan Bautista Eceiza y Altuna, soltero, labrador, mayor de edad, vecino también de la Villa de Hernani.

Los tres provistos de cédulas personales de segunda, novena y undécima clase, que exhiben y recogen en éste acto expedidas el primero por la Delegación de Hacienda de ésta Provincia, el primero de Mayo último, con el número quince de orden, y los otros dos por la Alcaldía de Hernani, el veinte del mismo mes de Mayo con los números ciento treinta y ocho y ochocientos cincuenta y nueve.

Obrando en éste acto D. José Irazustabarrena y D. Juan Bautista Eceiza por su propio derecho y D. Félix Zuazola en concepto de copropietario y administrador de la Casería nombrada Zabalaga con sus pertenecidos radicante en jurisdicción de la Villa de Hernani.

Y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar ésta escritura de arrendamiento dicen:

Que D. Félix Zuazola, en el concepto en que obra y queda expresado, da en arrendamiento a D. José Irazustabarrena, la mitad del lado Oeste de la citada Casería de Zabalaga, con sus pertenecidos aplicados a esa parte; y a D. Juan Bautista Eceiza, la mitad del lado Este de la misma casería con los pertenecidos aplicados a dicha parte, bajo las condiciones siguientes:

1ª- Este arrendamiento se hace por tiempo indefinido a contar desde el día once de Noviembre último y podrá ser rescindido en cualquier tiempo a voluntad de una de las partes, dándose mutuo aviso con un año de anticipación.

2ª- Se fija la venta anual de éste arrendamiento a saber: la de la parte Oeste de la Casería de Zabalaga y pertenecidos a ella aplicados, en trescientas setenta y cinco pesetas en dinero; y la de la otra parte Este de la misma Casería y pertenecidos a ella aplicados en otras trescientas setenta y cinco pesetas en dinero, que los arrendatarios pagarán a los propietarios por anualidades vencidas el día veinte y cuatro de Diciembre de cada año precisamente en dinero metálico de corriente circulación con exclusión de todo papel moneda creado o por crear, aun cuando se establezca su curso forzoso.

Además la manzana que se obtenga se repartirá a medias entre los propietarios y los inquilinos. La leña que resulte será para los propietarios y el gajo para los inquilinos.

3ª- Los arrendatarios cuidarán de la finca arrendada a uso y costumbre de buen labrador.

4ª- Que en la finca de que se trata se han ejecutado varias mejoras y entre ellas la ampliación del manzanal, habiendo satisfecho los propietarios todos los gastos que esas mejoras han ocasionado; y por lo tanto D. José Irazustabarrena y D. Juan Bautista Eceiza renuncian expresamente y se obligan a no reclamar cosa alguna por razón de dichas mejoras, ni por las que en lo sucesivo ejecuten en la citada finca, pues todas ellas quedarán en beneficio de la misma.

Los comparecientes en el concepto en que obran aceptan ésta escritura y sus efectos obligándose a su exacto cumplimiento pena de costas y gastos.

Así lo otorgan siendo testigos instrumentales…Enterados todos del derecho que tienen para leer por sí u oírme leer ésta escritura optan por éste medio y habiendo yo en su consecuencia dado lectura a ella en voz inteligible, la aprobaron, firman D. Félix Zuazola, D. Juan Bautista Eceiza y los testigos, haciéndolo el primero de estos por sí y a nombre del otorgante D. José Irazustabarrena que dice no sabe escribir y del contenido del instrumento y del conocimiento de los comparecientes doy fe yo el Notario.

_____